

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D.C.,

120 ENE. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0073400

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 Y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **DAILLY VANESSA VELASQUEZ RICO** para que en el término legal de cinco días le pague a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

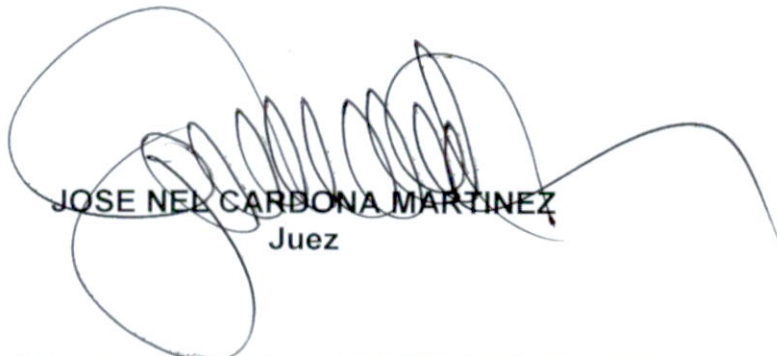
1. La suma de \$ 25.137.959,43, por concepto de capital representado en el pagaré.
2. La suma de \$ 6.223.638,67 correspondiente a los intereses de plazo causados y no pagados, conforme a la literalidad del título aportado como base del recaudo ejecutivo.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas en mora, de conformidad con la demanda y lo dispuesto en el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 09 de junio de 2020 y hasta cuando se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce a FACUNDO PINEDA MARIN como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 05 del ____ de ____ de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretaria

121 ENE. 2022

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente (No 12 del art.78 y art 245 del C.G.P)